



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 6 de mayo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00372-00
DEMANDANTE:	JAVIER ANTONIO SALDARRIAGA ZAPATA
DEMANDADOS:	COLPENSIONES EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. en adelante EPM

Luego de verificar que la demanda cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del CPTSS y en el Decreto 806 de 2020 este Despacho,

RESUELVE

- ADMITIR** la demanda promovida por JAVIER ANTONIO SALDARRIAGA ZAPATA identificado(a) con C.C. N° 8.317.352 en contra de COLPENSIONES y EPM representadas legalmente por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.
- ORDENAR** la notificación del auto a COLPENSIONES y EPM en los términos de lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.
- CONCEDER** a la demandadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre cinco días después de recibida, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C- 420 de 2020.
- COMUNICAR** a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.
- REQUERIR** a las demandadas para que aporten al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.
- RECONOCER** personería al abogado ANDRÉS GALLEGO TORO con T.P. 147.567 del C.S de J conforme al poder otorgado, se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 05). Así mismo y atención a la sustitución de poder que se hizo al abogado SIMÓN GALLEGO MARTÍNEZ con TP 305.912, se le reconoce personería jurídica para actuar en los términos de la sustitución. Se recuerda que esta proscrito que dos abogados actúen simultáneamente, por lo que de actuar el apoderado principal se comprenderá revocado el poder del apoderado sustituto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ